



ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N° 02/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza se establece la estructura de Costos respecto de las tasas consideradas retributivas de servicios.-

Que, en el Capítulo Décimo Séptimo correspondiente a Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, en su artículo 59°, Categoría 8, se encuentra el **Rubro Confiterías Bailables**.-

Que, la actividad comercial en la actualidad del Rubro Confiterías Bailables en la actualidad se considera que ha disminuido considerablemente y es necesario un cambio de Categoría en la Tarifaria Vigente.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 59° del capítulo Décimo Séptimo de la Ordenanza Tarifaria N° 02/2023, Categoría 7 y 8, agregando una Nueva categoría 7 BIS que quedará redactada de la siguiente manera:

“CATEGORIA 7:

La suma de Pesos anuales: \$ 102.000,00

La suma de pesos mensuales: \$ 8.500,00

- Correos y telégrafos

- Hoteles de 3 estrellas o más, Hoteles alojamiento.

- Salones de Fiestas.

CATEGORIA 7 BIS

La suma de Pesos anuales: \$ 600.000

La suma de pesos mensuales: \$ 50.000

- Confiterías Bailables.

CATEGORIA 8:

La suma de Pesos anuales: \$ 1.020.000,00

La suma de pesos mensuales: \$ 85.000,00

- Estaciones de Servicio.

- Frigoríficos.

- Remates Ferias.

- Mercados.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ORDENANZA N° 18/2023